

**Intervención del diputado Moisés Reyes Sandoval, con una propuesta de Acuerdo Parlamentario.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de cinco minutos.

**El diputado Moisés Reyes Sandoval:**

Gracias, señor presidente.

Diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento

en los artículos 23 fracción I, 75 fracción XI, 79 fracción IX, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura, la presente propuesta de Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de los ciudadanos: *I.- Votar en las elecciones populares; II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los*

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

*ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.*

Ahora bien, el Poder Legislativo y, previa validación de los Ayuntamientos, emitió el Decreto Número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial Número 34 Alcance I de fecha 29 de abril del 2014, reformando los artículos 1º al 126 y adicionando los numerales 127 al 200, haciendo acorde nuestro marco legal a los grandes cambios efectuados a nivel nacional y a las exigencias de los tiempos actuales, con el objetivo fundamental de proteger y fortalecer los derechos de la ciudadanía guerrerense, sobre todo de los grupos sociales más vulnerables.

Fue una reforma integral a la Constitución local, en la que se establecieron figuras novedosas y a la vanguardia, subsanando así, supuestos derivados de algunas lagunas jurídicas existentes, o bien, derivadas de

reformas constitucionales para dar cumplimiento a mandatos legales, propiciando una armonización en la legislación estatal y federal.

En materia electoral, se contemplaron entre otros temas, los de diputado migrante o binacional; candidaturas comunes; paridad de género, así como todas aquellas modificaciones derivadas de la Reforma Constitucional en la materia.

En este tenor, la Constitución Política local, contempla en el artículo 19, numeral 2, como uno de los derechos de los ciudadanos guerrerenses, que residan fuera del país o del territorio del Estado a elegir al gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputados migrantes, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas.

De igual forma, los artículos 45 y 46, mencionan como parte de la integración del Congreso del Estado, a un diputado por el principio de representación proporcional teniendo el carácter de migrante o binacional, debiendo ser electo conforme lo determine la ley.

Entendiéndose como diputado migrante, al representante popular que satisfaga las exigencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía.

Asimismo, en el Transitorio Vigésimo del citado Decreto Número 453, contempla que la Ley Electoral del Estado establecerá el procedimiento para el registro y designación, de la lista de diputados por el principio de representación proporcional de los partidos políticos, del denominado diputado migrante.

En este contexto la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, fue armonizada con la Constitución local, precisamente para contemplar entre otros aspectos la figura de diputado migrante o binacional, además de que en el Transitorio Octavo establece lo siguiente:

*“OCTAVO. El registro y asignación del diputado migrante o binacional*

*establecidos en los artículos 7, 18 y 19 de la presente ley será aplicado a partir de la elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2021. (REFORMADO, P.O. 44 ALCANCE III, 02 DE JUNIO DE 2017)”*

Al estipularse en la ley de la materia, el procedimiento para el registro y designación de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional de los partidos políticos del denominado diputado migrante o binacional, es importante que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, implemente los mecanismos, acciones e infraestructura necesaria para dar cumplimiento a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y garantizar de esta forma los derechos humanos de la ciudadanía.

Compañeras y compañeros diputados:  
Es muy importante que se haga valer la ley y por eso los exhorto a que vayamos juntos para que en 2021, el próximo gobernador o gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, también sea electo por nuestros compañeros

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

paisanos y paisanas guerrerenses en el extranjero que no es una comunidad menor, que son más de un millón de guerrerenses que se encuentran en Estados Unidos y otros países.

Asimismo que exista ya la tan anhelada por nuestros paisanos migrantes que viven del otro lado de la frontera la tan anhelada figura del diputado migrante o diputado binacional, queremos ver el próximo 2021 en este Congreso un diputado que represente a los migrantes guerrerenses que se encuentran del otro lado de la frontera, es muy importante ya que una cuarta parte de nuestra población no se encuentra en Guerrero, sino que se encuentra en Estados Unidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 23 fracciones I y III, 79 fracción IX, 313 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración en de la Plenaria la siguiente proposición de:

PUNTO DE ACUERDO  
PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que establezcan los mecanismos, acciones e infraestructura necesaria para dar cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para el registro y asignación del Diputado Migrante o Binacional en la Elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2021.

Señor presidente este acuerdo incluye régimen transitorio.

Chilpancingo de los bravo, guerrero a noviembre del 2019.

Atentamente

Diputado Moisés Reyes Sandoval

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

Es cuanto señor presidente